

6

Nur: 50 001 60 00 564 2014 01972 00
Nº Interno: 2021 0138
Sentenciado (a): Dawinson Cárdenas Zapata
Delito: Uso de documento falso
Pena: 48 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Decisión: Dispone ejecutar sentencia
Interlocutorio: Nº 851



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

En aplicación al principio de oficiosidad judicial, este despacho estudia la posibilidad de ejecutar la pena impuesta al señor Dawinson Cárdenas Zapata, conforme a lo previsto en el artículo 66 inciso 2 del Código Penal.

II. ANTECEDENTES

1. Dawinson Cárdenas Zapata, fue condenado en sentencia de fecha 9 de septiembre de 2019, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, Meta, al hallarlo penalmente responsable del delito uso de documento falso, imponiéndole la pena de 48 meses de prisión. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa acreditación de caución prendaria equivalente a dos (2) smmv y suscripción de la diligencia de compromiso.
2. La Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante proveído del 18 de junio de 2020 confirma la decisión de primer grado.
3. El sentenciado no ha cumplido con las obligaciones para la materialización del subrogado penal. Además, el requerimiento efectuado fue inane en razón a que la comunicación fue devuelta.
4. La sentencia condenatoria adquirió firmeza el 7 de julio de 2020.

III. CONSIDERACIONES

El Juzgado se ocupa en determinar la viabilidad en ejecutar la sentencia de conformidad con el art. 66 del Estatuto Penal, que señala:

«Revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena y de la libertad condicional.

Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión, y se hará efectiva la caución prendaria.

Igualmente, si transcurridos 90 días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia» (subrayo despacho).

Este precepto legal prevé la consecuencia jurídica, al no comparecer ante la autoridad judicial respectiva dentro de los 90 días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, con el fin de cumplir las obligaciones derivadas al reconocimiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de pena, que no son otras que acreditar la caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso.

Así las cosas, el despacho dispondrá ejecutar la pena de 48 meses de prisión; considerando que han transcurrido 12 meses 23 días, de los 90 días que señala la norma; sin que el beneficiario demostrará algún interés en cumplir las obligaciones a efectos de materializar el subrogado penal concedido. Por lo tanto, se procederá dar aplicación a lo previsto en el artículo 66 inciso 2 del C.P.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

En firme esta determinación, expídase la orden de captura contra el señor Dawson Cárdenas Zapata.

Reconoce personería jurídica para actuar en la presente causa al doctor John Henry Semanate Urrego, en representación del sentenciado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta.**

8.

V. RESUELVE

PRIMERO. Ejecutar la pena de 48 meses de prisión impuesta al señor Dawinsson Cárdenas Zapata, por no haber dado cumplimiento dentro del término señalado por el inciso 2º del artículo 66 del Código Penal, a las obligaciones que le fueron impuestas en la sentencia para disfrutar del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena reconocido en su favor.

SEGUNDO. Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCY NATASHA SANTA MARÍN
JUEZ

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el

auto de fecha _____

RECURSOS

	INTERPUSO	- CLASE -	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A)
